



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

DENTRO DE LA CAUSA Nro. 160-2023-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 160-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de mayo de 2023, las 17h03.-

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0053-M, de 08 de febrero de 2023¹, suscrito por la abogada María Bethania Félix López, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: *“SOLICITUD REINTEGRO CARGO OFICIAL MAYOR”*.
- b) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0054-M, de 09 de febrero de 2023², suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza vicepresidenta de este Tribunal, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente de este Tribunal, con el asunto: *“Reintegro Ab. María Bethania Félix López”*.
- c) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0055-M de 09 de febrero de 2023³, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza vicepresidenta de este Tribunal, mediante el cual designó a la doctora María Fernanda Paredes Loza, asesora 4, como secretaria relatora Ad-Hoc del despacho.
- d) Designación de la doctora María Fernanda Paredes Loza, como secretaria relatora Ad-Hoc para que actúe en la presente causa, mientras se llene la vacante del cargo⁴.

PRIMERO.-ANTECEDENTES

- 1.1. El 26 de mayo de 2023⁵, ingresó al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección: legalmegaec@gmail.com con el

¹ Fs. 14.

² Fs. 15.

³ Fs. 16.

⁴ Fs. 17.

⁵ Fs. 1 a 11.



asunto: **"RECURSO SUBJETIVO"**, el mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título: **"RECURSO SUBJETIVO PARIDAD KP NS-signed-signed.pdf"**, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en doce (12) páginas firmado electrónicamente por la abogada Ana Karen Gómez Orozco; así como por las señoras Karina del Cisne Ponce Silva y Nelly Judith Silva Aguayo, firmas que luego de su verificación por el sistema *"FirmaEC 3.0.0"* son válidas. En calidad de anexos, se adjunta: **1) Un (01) archivo en formato PDF, con el título: "CREDENCIAL FORO DE ABOGADOS, pdf"**, que una vez descargado corresponde a un documento en una (01) página; **2) Un (01) archivo en formato PDF, con el título: "Karina del Cisne Ponce Silva.pdf"**, que una vez descargado corresponde a un (01) documento en una (01) página. **3) Un (01) archivo en formato PDF, con el título: "Nelly Judith Silva Aguayo.pdf"**, que una vez descargado corresponde a un (01) documento en una (01) página.

- 1.2. La Secretaría General le asignó a la causa el número 160-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 27 de mayo de 2023, radicó la competencia, en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁶.
- 1.3. El expediente ingresó al despacho el 27 de mayo de 2023⁷, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora Ad-Hoc del despacho.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

SEGUNDO. - En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, las recurrentes completen y aclaren los requisitos determinados en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "LOEOP o "Código de la Democracia"), en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 2, 4 y 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, "RTTCE"); en específico:

2.1. En el texto del escrito del recuso se observa que las recurrentes indican que comparecen en calidad de ciudadanas, por lo tanto, se dispone que aclaren y completen la calidad en la que comparecen, considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, esto es acreditar la legitimación activa y los derechos subjetivos vulnerados.

⁶ Fs. 11-13 vuelta.

⁷ Fs. 18.



2.2. Determinen con claridad los fundamentos del recurso y precisen los agravios que les cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, según el tipo de recurso que interponen ante este Tribunal.

2.3. De la revisión del expediente no se observa que consten en calidad de anexos, los documentos que anuncian como prueba. En tal virtud, se dispone que completen este requisito, siguiendo las disposiciones pertinentes que sobre la presentación y oportunidad de la prueba constan en el RTTCE y según el tipo de recurso subjetivo que han incoado ante este órgano de justicia electoral.

2.4. Determinen con claridad su pretensión.

TERCERO. - Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" de todos los comparecientes y enviarlos a las direcciones de correo electrónicas: secretaria.general@tce.gob.ec y/o secretaria.general.tce.om@gmail.com.

CUARTO. - Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la LOEOP; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del RTTCE.

QUINTO. - En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, a través del funcionario competente, remita a este despacho, en original o en copia certificada, el expediente íntegro debidamente foliado y ordenado cronológicamente correspondiente a la **Resolución Nro. PLE-CNE-1-23-5-2023** emitida el 23 de mayo de 2023, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En el caso de remitir el expediente administrativo en copia certificada deberá especificar y detallar debidamente la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).

SEXTO.- La presente causa al derivarse del proceso "*Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas*", se sustanciará en plazo.

SÉPTIMO. - Notifíquese:



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 160-2023-TCE

7.1. A las señoras Karina del Cisne Ponce Silva y Nelly Judith Silva Aguayo, en las direcciones electrónicas: karinaponcesilva@gmail.com, sumarecuador@protonmail.com y legalmegaec@gmail.com. Téngase en cuenta la autorización conferida por las recurrentes a favor de la abogada Ana Karen Gómez Orozco, como su patrocinadora. Por Secretaría General asígnese a las recurrentes, para la presente y futuras notificaciones casilla contencioso electoral.

7.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec.

OCTAVO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO. - Actúe la doctora María Fernanda Paredes Loza, en calidad de secretaria relatora Ad-Hoc del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - F) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de mayo de 2023.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora Ad-Hoc
Tribunal Contencioso Electoral

